

Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado: EUSEBIO VARGAS BAUTISTA
Radicado: 73-563-40-89-001-2020-00088-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado -Tolima, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial que se allegó el día 04 de mayo de 2021 a través del correo electrónico de este juzgado por el Departamento Administrativo de Transito y Transporte del Tolima se informa el trámite de la inscripción del embargo del vehículo de placas QHX-481 marca RENAULT junto al certificado en el que se observa el debido registro de la medida cautelar ordenada por este juzgado en auto proferido el 05 de abril de 2021.

Conforme a lo anterior, se tiene que la orden de embargo del vehículo precitado se encuentra perfeccionado en debida forma y como su secuestro se encontraba condicionado a la debida inscripción de la medida ante la autoridad correspondiente; en atención a lo dispuesto en el artículo 601 del Código General del Proceso el Despacho considera procedente decretar el secuestro del vehículo de acuerdo a las características señaladas en el certificado de tradición allegado al expediente.

Asimismo, para su cumplimiento y conforme a lo señalado en el artículo 595 del código general del proceso, se dispondrá comisionar al INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICIA Y TRANSITO DE PURIFICACIÓN, TOLIMA; quien deberá cumplir la comisión en los términos de los artículos 595 y 596 del código general del proceso, así mismo se le faculta para ordenar la inmovilización del automotor.

Adviértase al comisionado que al momento de realizar el secuestro del automotor y posesionar al secuestro auxiliar de la justicia, debe quedar consignado el lugar de notificación, numero de celular, correo electrónico, y además advertirle al auxiliar que en relación a la administración del automotor debe presentar a este Despacho el informe respectivo. Lo anterior, so pena de ser relevado del cargo (artículos 49 – 51 del C.G.P). Asimismo, el secuestro una vez realizada la diligencia deberá depositar el vehículo en la bodega que disponga o en el parqueadero autorizado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, que ofrezca plena seguridad (artículo 597 numeral 6 del Código General del Proceso). De igual manera el comisionado deberá advertir a la Policía Nacional que al momento de efectuar movilización del vehículo, este deberá ser llevado a un parqueadero que ofrezca plena seguridad y honestidad.

En relación al cobro o tarifa del servicio de parqueadero deberán ajustarse a las autorizadas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué, Tolima.

Como secuestro se designa de la lista de auxiliares de la justicia a la sociedad DISCOVER SOLUCIONES JURIDICAS Y BODEGAJES S.A.S, quienes pueden ser contactados mediante el correo electrónico discoversassolucionesjuridicas@gmail.com o el número de celular 3232027655.

En cuanto al certificado de entrega de la citación para notificación personal que allegó el apoderado judicial, se advierte que el mismo reviste de enmendaduras y tachones que generan gran duda en el trámite efectuado, por lo cual se le requiere para que realice de nuevo el trámite, y así evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado.

En merito de lo expuesto, este Despacho dispone:

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO del vehículo automotor – TIPO AUTOMOVIL marca RENAULT de placas QHX-481, de acuerdo a las características señaladas en el certificado de tradición.

SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo automotor – TIPO AUTOMOVIL marca RENAULT de placas QHX-481, se COMISIONA al señor Inspector de Policía y Tránsito de Purificación, Tolima, o a quien corresponde conforme lo dispuesto en el artículo 595 parágrafo del CGP6; a quien se le faculta para ordenar la inmovilización del automotor.

Por la Secretaría, se libraré exhorto, al cual se anexará la reproducción del contenido de la presente providencia y de aquellas piezas procesales que se consideren necesarias, como el certificado de tradición del vehículo aportado por el apoderado judicial del ejecutante.

TERCERO: Se ADVIERTE al comisionado que al momento de realizar el secuestro del automotor y posesionar al secuestre auxiliar de la justicia, debe quedar consignado el lugar de notificación, número de celular, correo electrónico, y además advertirle al auxiliar que en relación a la administración del automotor debe presentar a este Despacho el informe respectivo. Lo anterior, so pena de ser relevado del cargo (artículos 49 – 51 del C.G.P). De igual manera se le precisa que deberá advertir a la Policía Nacional que al momento de efectuar movilización del vehículo, este deberá ser llevado a un parqueadero que ofrezca plena seguridad y honestidad

CUARTO: Se designa de la lista de auxiliares de la justicia, como SECUESTRE a la sociedad DISCOVER SOLUCIONES JURIDICAS Y BODEGAJES S.A.S, quienes pueden ser contactados mediante el correo electrónico discoversassolucionesjuridicas@gmail.com o el número de celular 3232027655. Por Secretaría, a través de oficio comuníquese dicha designación.

QUINTO: SE ADVIERTE al secuestre que una vez realizada la diligencia deberá depositar el vehículo en la bodega que disponga o en el parqueadero autorizado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, que ofrezca plena seguridad (artículo 597 numeral 6 del Código General del Proceso).

SEXTO: La parte actora deberá darle trámite al Despacho comisorio, anexando la copia del certificado de tradición del vehículo objeto de la medida.

SEPTIMO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte ejecutante para que adelante nuevamente el trámite de citación para notificación personal, toda vez que el certificado

de entrega de la citación para notificación personal que se allegó, reviste de enmendaduras y tachones que generan gran duda en el tramite efectuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DÍAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.024 de fecha 18 de mayo de 2021, se
notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria